



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO

Florencia, 19 NOV 2019

Expediente: 18-001-33-31-003-2010-00371-00
Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: NELLY BUITRAGO TORRES
Demandada: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y FISCALIA
GENERAL DE LA NACION
Auto No. S.A. 504/116 - 11 -2019/P.O.

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sección Tercera, Subcción C, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante providencia del veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), por la cual se revocó la decisión tomada por esta Corporación¹ en sentencia de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil doce (2012).

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil², el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Fs. 320 al 335 del C. 3

² Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así, dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin.

Quando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO

Florencia, 19 NOV 2019

Expediente: 18-001-23-31-000-2002-00390-00
Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: MARÍA DEL CARMEN TRASLAVIÑA PERDOMO Y OTROS
Demandada: NACION-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE SEGURIDAD - DAS
Auto No. S.A. 505/17 - 11 -2019/P.O.

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sección Tercera, Subcción A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante providencia del tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por la cual se revocó la decisión tomada por esta Corporación¹ en sentencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012).

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil², el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ l.s. 326 al 344 del C. 3

² Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así, dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin.

Quando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO**

Florencia, 19 NOV 2019

Expediente: 18-001-23-31-002-2006-00323-00
Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: MARTIN LOZADA LOZADA Y OTROS
Demandada: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Auto No. S.A. 503/115 - 11 - 2019/P.O.

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sección Tercera, Subcción c, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante providencia del veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), por la cual se modificó la decisión tomada por esta Corporación¹ en sentencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil doce (2012).

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil², el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ F. 326 al 344 del C. 3

² Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así, dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.